



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



SAE
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

BASES DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO WILFRIDO PEREA CUIEL, Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE CARTERA, JUAN EDUARDO MARTÍNEZ LEYVA Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “CONALEP” Y “SAE” RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANETECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En el período del 1982 a 1986 “CONALEP” adquirió 34,741 Quirografarias de Teléfonos de México, S.A. de C.V., acciones comunes de usuarios de la serie “A” derivado de las compras de líneas telefónicas para sus planteles y oficinas administrativas (en lo sucesivo los “Activos Financieros”).
2. Por medio del oficio D.G./136/2008/SA, de fecha 7 de julio de 2008, “CONALEP” ha manifestado al SAE su interés de enajenar los “Activos Financieros”, patrimonio del citado “CONALEP” a través de ese Organismo Público Descentralizado.

DECLARACIONES

I. DECLARA “CONALEP” a través de su representante:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional, mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el Decreto por el que se reforma el diverso que crea al CONALEP, de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.



I.2. Que su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a el "CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa de fecha 13 de diciembre de 2006, así como con el acuerdo N° SO/ I-08/ 22 de fecha 4 de abril de 2008, adoptado por su Junta Directiva en la Sesión LXXV.

I.3. Que es su interés transferir los "Activos Financieros" al SAE para su enajenación y cobro, las cuales cumplen con los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas de la materia y utilizar el producto que resulte de la venta como recursos del CONALEP y destinarlos a proyectos sustantivos previamente determinados por su Junta de Gobierno.

I.4 Que señala como domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento,, en calle 16 de septiembre N° 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, en Metepec Estado de México, C.P 52148 y su Registro Federal de Contribuyentes es CNE781229-BK4.

II. DECLARA EL "SAE", a través de sus representantes:

II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.

II.2. Que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

II.3. En la fracción V del artículo 2° de la LFAEBSP se define como Entidades Transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los



demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley al SAE.”

II.4. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1º de la LFAEBSP, el SAE podrá entre otros, enajenar los “Activos Financieros” que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación y dar destino a los mismos.

II.5. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 fracciones I y XI del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes bases.

II.6. Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1931. Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente instrumento.

II.7. Con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el SAE.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan y acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

BASES

PRIMERA. El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias par llevar a cabo la transferencia de los “Activos Financieros”, patrimonio del “CONALEP” al “SAE”, a efecto de que éste último proceda a su enajenación mediante los procedimientos que para este fin se encuentren previstos en la LFAEBSP.

SEGUNDA. Para efectos de la Base Primera, “CONALEP” deberá presentar la correspondiente solicitud de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º de la LFAEBSP 12 y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los “Activos Financieros” que pretenda transferir en el que se incluya su descripción y ubicación, acompañando en



original la documentación en el que conste el título de propiedad o en el que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos.

Las partes están de acuerdo que los "Activos Financieros" podrán ser entregadas para su enajenación por el "SAE" en grupo, por lo que el "CONALEP" deberá presentar su solicitud de transferencia por cada grupo de ellos y de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la LFAEBSP, solo entregará aquellos "Activos Financieros", cuyo valor sea superior al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, acompañando al efecto la documentación soporte de los "Activos Financieros" o grupo de "Activos Financieros".

TERCERA. Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción de "Activos Financieros", el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

CUARTA. Asimismo, las partes convienen que previo a la celebración del Acta de entrega-recepción de los citados títulos valor, el "SAE" informará al "CONALEP" sobre el análisis y evaluación de la información de los "Activos Financieros" proporcionada por "CONALEP", correspondiente a las 34,741 Acciones Quirografarias comunes de usuarios de la serie "A" de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

Lo anterior, con el objeto de analizar la naturaleza jurídica de los "Activos Financieros" y con base en la misma información, proponer las posibles alternativas para la enajenación onerosa y cobro de los mismos; en el entendido que derivado de su naturaleza, el valor de los "Activos Financieros" se determinará en función de las normas, usos y costumbres que rigen el mercado bursátil.

QUINTA. Una vez efectuada la venta de los activos financieros (Acciones Quirografarias comunes) el "SAE", de conformidad con el artículo 89 de la LFAEBSP, descontará los gastos que se originen derivados de su administración, enajenación y/o destino final.

El "SAE", con fundamento en lo dispuesto por el resolutivo d) que se contiene en el oficio a que se refiere la Declaración II. 7 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con la transferencia, administración enajenación y/o destino final de los "Activos Financieros".

SEXTA. Dada la naturaleza de los "Activos Financieros" objeto de la transferencia, las partes acuerdan que el "SAE" deberá recurrir a la contratación de Intermediarios Bursátiles como Terceros Especializados, quienes estarán facultados para llevar a cabo



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



la enajenación onerosa de los “Activos Financieros” a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C. V. Dichos títulos valor deberán recibir el tratamiento como tales, conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores vigente.

SÉPTIMA. Asimismo, para el supuesto de que se obtenga algún producto por la actualización corporativa, cobro de dividendos o cualquier otro beneficio inherente a la tenencia de los “Activos Financieros”, las partes convienen que la cantidad se sumará para el cálculo del porcentaje a que se refiere la base décima del presente instrumento.

OCTAVA. El “SAE” y “CONALEP” se comprometen a garantizar la confidencialidad en el manejo de la información a la que tengan acceso en virtud de este instrumento.

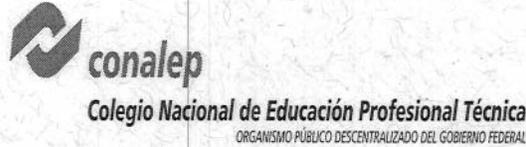
No se considerará información confidencial, para efectos de las presentes Bases a) aquella información que sea o se vuelva del dominio público, a menos que dicha información sea o se vuelva del dominio público como resultado de la divulgación de información confidencial por parte del “SAE” o el “CONALEP”; b) información que hubiere sido proporcionada al “SAE” y/o al “CONALEP” de modo no confidencial en una fecha anterior a la de estas Bases; y c) información que hubiere sido proporcionada al “SAE” y/o al “CONALEP” por una fuente distinta a sus empleados, funcionarios, agentes y asesores; no sujeta a tratar dicha información como confidencial.

NOVENA. Los firmantes de las presentes Bases de Colaboración designan para los efectos formales a que haya lugar en relación a la operación, seguimiento y evaluación de la participación de ambas partes, y las demás acciones que deriven de este instrumento, a los siguientes representantes:

SAE: Lic. Francisco Farfán Bortolini
Director Ejecutivo de Comercialización de Cartera y Empresas

CONALEP: Lic. José de la Luz Dávalos
Director de Administración Financiera del CONALEP

DÉCIMA. Una vez formalizada la enajenación onerosa de los “Activos Transferidos”, el “SAE” procederá a descontar la totalidad de los gastos erogados con motivo de la preparación, colocación y enajenación o destino de las mismas debiendo remitir a “CONALEP” un informe del resultado en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados; observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del “SAE”, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta de los “Activos Financieros”.



DÉCIMA PRIMERA. Una vez remitido el informe a que hace referencia la Base anterior, el SAE enterará a "CONALEP" el producto neto de la enajenación de los "Activos Financieros", por lo que el SAE deberá informar del entero correspondiente a el "CONALEP", en el entendido de que con dicho informe se libera al SAE por futuras responsabilidades y/o reclamaciones, de cualquiera índole, derivadas del encargo solicitado por "CONALEP".

DÉCIMA SEGUNDA. "CONALEP" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse al SAE respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, así como las que se pudieran presentar con motivo del destino de los BIENES y/o activos financieros (Acciones Quirografarias comunes).

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de "CONALEP", el primero deberá de notificarlo al segundo por escrito, a la brevedad posible con acuse de recibo.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o "CONALEP" pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA CUARTA. Las presentes Bases tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma de este instrumento que concluirá en el momento que el "SAE" entregue al "CONALEP" el ingreso neto de la venta de los activos financieros.

DÉCIMA QUINTA. En el caso de que el "CONALEP" quisiera dar por terminadas anticipadamente las presentes Bases, deberá informarlo al "SAE" con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el "SAE". La parte correspondiente deberá devolver la información a que se refiere la Cláusula Octava de estas Bases, así como cualquier documento que contenga o refleje esa información, siempre y cuando ello sea posible



conalep

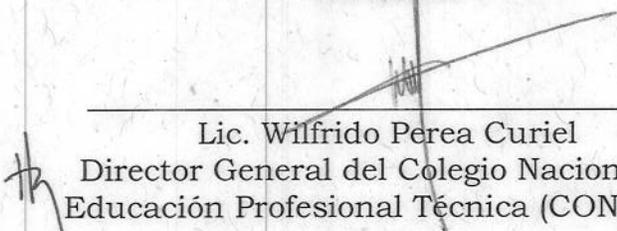
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



SAE
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

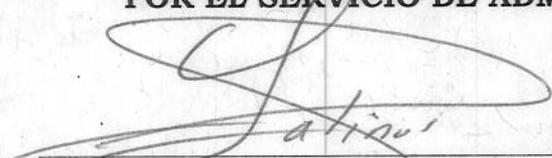
Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes bases, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de 2008.

**POR EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
"CONALEP"**

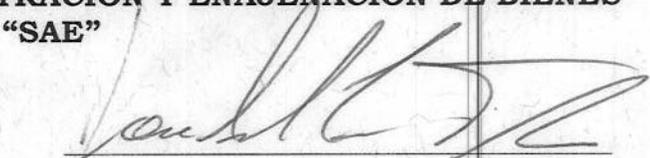


Lic. Wilfrido Perea Curiel
Director General del Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica (CONALEP)

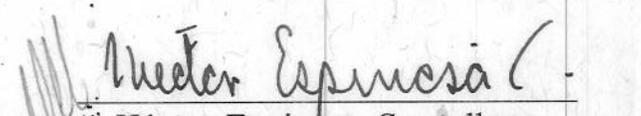
**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
"SAE"**



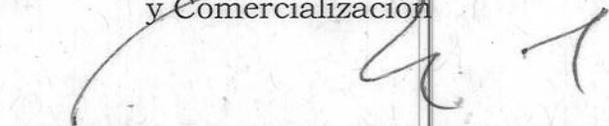
Fernando Guadalupe Salinas Stefanón
Director Corporativo de Operación



José Andrés Casco Flores
Director Corporativo de Mercadotecnia
y Comercialización



Héctor Espinosa Cantellano
Director Corporativo de Relación
con Entidades Transferentes



Juan Eduardo Martínez Leyva
Director Corporativo del Proceso
de Cartera

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha 21 de julio del año dos mil ocho.

